



MEMORIAL

PARA SV SENORIA

Illustrissima: Por doña Leonor
de Oñate Monja,

En el pleyto , con su Conuento de
Madre de Dios.

D OÑA Leonor de Oñate, Monja en el Conuento de Madre de Dios, con licencia del Ordinario antes de su profersion renunció la herencia de Iuan de Oñate su hermano, que por ausencia larga se tuuo por muerto, en el Licenciado Pedro de Oñate su tio la propiedad della, y en si referuó la dicha Monja el vsufruto para sus menesteres, q̄ serán hasta 30. ducados de renta, con q̄ el Conuento no tiene derecho a la dicha propiedad, ni menos al vsufruto, sino es de hecho quitendoselo a la dicha Monja, como pudiera a todas contra la comun costumbre, y obseruancia de toda la Religion. En especial auído tábia el Cōuento en este caso hecho otra renunciación particular dela dha herécia del hermano, siédo difuto, como lo era en aquel tiempo, como consta de las dos escrituras de renunciaciones ante Rodrigo Gonçalez escriuano del Conuento, y presentadas en el pleyto que sigue la dicha Monja.

¶ Y como al principio de la profersion no se tuuo por cierta la muerte del hermano miétras se sabia con la certeza que dispone el derecho; los deudos de la Monja aunque tenian la administracion desta poca de hazienda, la alargaron y renunciaron en el Conuento, y su mayordomo, como tambien consta del pleyto, teniendo entendido (como fuera justo) q̄ de la renta se focorriera a la Monja, así que fuera en poco, que para ella fuera mucho, pues siempre su hermano se tuuo por muerto.

¶ Vino V. S. Illustrissima el año pasado, que con salud larga y augmentos grandes venga a honrar y ilustrar esta Ciudad otros
muchos.



muchos. Diose noticia del caso de la pobreza de la Religiosa, sus necesidades, y achaques. Y V. S. con su acostumbrada piedad, le mando dar la mitad de la renta con fiança, por si acaeciese ser vi-
do su hermano, por no admitir las del dicho Licenciado Pedro de Oñate, rio de la Monja, aunq eran bastantes, no tuvo efecto, quedando la dicha Monja asistida, enferma, y pobre como de antes.

¶ En este intermedio se conocio auer sido cierta la muerte del dicho su hermano, porque han jurado muchos testigos, q̄l lasmas de veynte años q̄ se ausentó, y no se sabe del: en cuyo caso el de-
recho reputa por muerto al tal ausente, y dispone, que sus bienes abintestato se den al pariente mas cercano sin fiança, pues ya no es administracion, sino sucesion; Marius Guiurba, in consuetud. Sedor. Messen. cap. 4. gloss. 1. par. 1. n. 7. verfic. 5. fol. 378. ibi. Et absens per annos viginti, de cuius vita ignoratur, mortuus presumitur ex mun-
di accidentibus. Bald. cons. 99. vol. 2. Tuschus, d. consil. 226. n. 10. &c.

¶ Y diez años de auencia con fama publica, de que vno es muerto, efficit vt bona deferantur legitimis heredibus abintesta-
to, lo dixo el señor don Iuan Baptista Valençuela Presidente de Granada, merecedor por su nobleza, y letras de otros acrecenta-
mientos, in consil. 17. num. 54. & 55. vbi citat l. 14. titul. 14. partita 3.
& Paz, in Pract. tom. 1. p. 1. n. 13. p. 3. En nuestro caso tenemos vein-
te años y mas, y que los testigos dicen, que no tan solamente no
saben donde está, sino que antes es publico y cierto que es muerto,
y q̄ vno cartas dello los años passados, de q̄ deponen vn testigo.

¶ Con la seguridad q̄ el derecho le ofrecia, pidio ante la justi-
cia se le diese la herencia de su hermano difunto, y al mayordomo
quantas della, dandole la Priora del Conuento licencia, por
reconocer estaua pobre y pedia razon, y que el pleyto no era con-
tra hazienda del Conuento, auendola renunciado, y que fiado
de la Monja venia a ser en vtilidad del Conuento, cuya hija era:
accion mas digna de alabar en la Priora, que de vituperar. Fue tá-
bien muy acertada, porque saliendo sentencia en fauor de la Re-
ligiosa, el Conuento quedaua libre de su administracion y fiança
para en todo tiempo, y ella tan reconocida, que la mayor parte de la
renta cayda auia de ofrecer al Culto Divino de su Conuento, o
para otro p̄o. &c.

¶ En lugar señor ilustrissimo de amparar esta causa, y fauore-
cer a esta pobre Religiosa, y tomar el caso con la piedad y atenció
que es justo, se á tomado con algun rigor, culpádo a la Priora por
la licencia dada, diciendo que esta hazienda es del Conuento; di-
chos de mugeres, aunque Religiosas, cō poco estilo de estos nego-
cios, que si los llegaran a cateter trocarian su rigor en blandicia:
pues

pues ellas son las intereſſadas, teniendo poco ſeguras ſus rentijas ſi a las de eſta Monja quieren tocar. Con q̄ han hecho que el Cō- uento pida reſtitucion para precuar como el dicho hermano de la Monja es viuo.

¶ Confeſſo, ſeñor, q̄ ſi el Conuento prouea que es viuo, aun- que ſerá impoſſible, que en el pleito intentado no tendrá juſticia la Monja; pero yo ſupongo que lo ſea, vendrá a ſer eſta hazienda del dicho ſu hermano, que el Conuento dize es viuo, y ſolamen- te el Conuento tendrá la adminiſtracion, como haſta aquí.

¶ De eſta no tiene neceſſidad, pues tiene a ſu cargo la pro- pria hazienda ſuya, que ha menester mucho cuydado, ſin meterle en cuydar, ni adminiſtrar la agena de eſte auſente; y pues ſus de- uidos con liberalidad ſe la dieron, tocandoles por derecho, como conſta de los autos, mande V. S. que ſe le buelua a ellos, que dará de fianças diez mil ducados, y el Conuento quedará libre de las ſuyas y adminiſtracion, y el tal deudo ſin fianças ningunas dará a la Monja la mitad de la renta: y pues es hazienda agena, como dize el Conuento, alce la mano della, y delá a quien ſocorra con ella a la Monja, y que de aſſegurada para con el dueño.

¶ Y ſi el Cōuento lo reputa por muerto a ſu hermano, como es la verdad, no lo haga tema, ni contradiccion violenta, ſino dexelo a la juſticia, que ſi hallare lo es, de que ceſſe el adminiſtració, y ſe le entregue el uſufruto de la hazienda a la Monja. El Conue- to quedará libre, y la Religioſa agradecida, caſi la mayor parte de lo caydo dará a ſu Cōuento, que pues renunció eſto, ſe halla mas de la dote y propinas que dio, y ella quedará ſocorrida, con lo de- mas para coſtas y gaſtos que ha tenido, y lo que rentare para ſus neceſſidades, y enfermedades, y uſos honeſtos, y pios, como ve- mos que en feſtas del Santísimo Sacramento, y ornamentos del Altar, y ſacriſtia cada dia las Religioſas hazé gaſtos, y para eſtos eſteſos, licet eis habere peculium. Y aſſi es coſtumbre loable, y admitida en toda Religion, ita noué & docté Ant. Diana, *de pau- perate Religioſa, reſolut. 32. ſol. mihi 101.* & cita Peirin. Fagundez, Villalob. Tannero, Riccio, Cenedo, Navarro, Graff. Miranda, & alios. Y pues qualquiera de los dos medios es utilidad del Cōuen- to, y de la Religioſa, los pone en manos de V. S. para que como Pre- lado y ſuperior, y dueño de todo, mande eliger, y executar el maſ conueniente; pues el que V. S. dexó ordenado, ha ceſſado con la certeza de la muerte del auſente: y con que con ella el tio de la Religioſa eſcusa de hazer la fiança; de mas que la materia pide oy eſta reſolucion, y ſia la Religioſa del ſanto zelo de V. S. y ſu juſta petició, y cortés ſuplica q̄ ha de ſer bien y breueméte deſpachda.

Dexando

Dexando en conformidad y paz al Cōuento, y Religiosa, subdi-
 tos de V.S. que en esto consiste la importancia mayor de gouier-
 no, segun cuenta Aristoteles en su Historia, dōde preguntando el Rey
 Ptolomeo a vno de los Setēta Intēpretes, qual era la cosa de ma-
 yor importancia en el gouierno de la Republica, rēspōdio, que el
 conseruar a los subditos en perpetua paz. y que ellos alcançassen
 breuemente justicia en sus pleytos; porque vna de las condicio-
 nes de la justicia, es que se abraue: *Ptolomeus Rex interrogavit vñū*
Septuaginta Interpretibus, quod esset in Regia gubernatione maximum
quod quod ille dixit; vt subditi habeant perpetuam pacem, & celeriter eō-
sequantur in iuditijs ius suum.

¶ En especial siēdo los pleytos tan aborrecibles, q̄ tātōs gastos
 y daños acarrea; y así las leyes, los Emperadores, y sobre todo el
 Euangelio los aborrece, aunque sea con perdida; *l. minoribus ff. de*
minor. l. illud, § qui tamen ff. de tributor. l. item si res, § non tamen ff. de
alienat. ind. cap. vnico in fin. de Syndicat. cap. 2. de verbor. significat. l. iter.
2. offic. est enim non modo liberale paululum non nunquam de iure §. o de
cedere sed interdum etiam fructuosum, quia melius est pati modicum, quā
pati litium certamina; Abbas, in cap. 1. de appella. Mathe. § si quis volue
rit tunicam tuam tollere, & in iudicio contendere dimitte ei, & pallium,
quare Imperatores exerceant lites auct. vt differentes ind. in princ. Y el
 Emperador Iustiano de *Provinciarum praesidibus constituit. in-*
quit: Sancimus vt illi magistratum gerant qui & bona existimatio e nori
sunt, & ex exercenda iustitia plurimum repossuerunt sollicitudinis. Y el
 Catolico Rey don Fernando, en la ley 2. titul. 2. lib. 2. *Recopil. dixo,*
 que su voluntad era, que la justicia se dē prestamente.

¶ V.S. como tan obseruante de todas leyes, preceptos Cano-
 nicos, y Diuinos, tan amador de la paz, y de la justicia, y mas entre
 subditos trauados con parentesco espiritual, claro está que los de-
 xará conformes y compuestos con vno de los medios referidos,
 teniendo atencion a la pobreza y indigencia de la dicha Morja q̄
 por mas peligrosa que la de otras pobres, ha de ser mas socorrida,
 y amparada, como lo aduirtio el Cardenal Tusco, *practic. conclusio.*
conclusio. 335. littera M. num. 2. ibi; Periculoso, & vituperosam agis di-
citur indigentia in monialibus quam in alijs pauperibus, cap. 1. § sanē de
stat. Monach. in 6. idē eis subveniendum est, Federic. de Sen. cor. fil. 282.
circa med. vers. Item elemosinis, &c.

L.D. Tomas de Castro
 y Aguila.